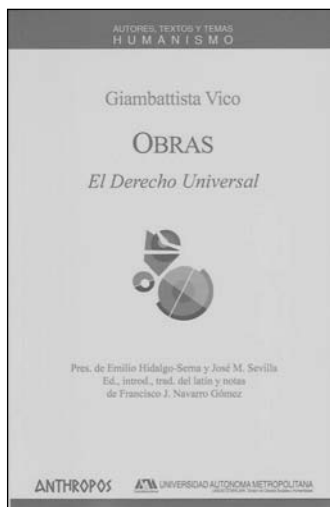




## NOTICIAS DE *EL DERECHO UNIVERSAL* Y LA RAZÓN DE LA LEY

*Pablo Badillo O'Farrell*



Reseña / Review: GIAMBATTISTA VICO, *El Derecho Universal*, Presentación de Emilio Hidalgo-Serna y José M. Sevilla. Edición, introducción y traducción de Francisco J. Navarro Gómez, Anthropos, Barcelona, 2009, pp. 875, ISBN 978-84-7658-923-6; y FRANCISCO J. NAVARRO GÓMEZ, *La Razón de la Ley. Un estudio, confrontación histórica y filosófica sobre el 'Derecho Universal' de G. Vico*, Biblioteca Viquiana, Fénix Editora, Sevilla, 2009, pp. 331, ISBN 978-84-612-9103-8.

Es cierto que hablar de la publicación, al fin, de *El Derecho Universal* de Vico en lengua castellana merecería un espacio más amplio que éste, lo que se hará en un número posterior de esta revista; pero las circunstancias mandan, y lo deseable es que el lector tenga una noticia pronta de la publicación de este libro junto con la de otro que sirve además como complemento ideal para contextualizar la publicación de esta obra magna viquiana. Ambas, traducción y edición de la obra de Vico y publicación del libro, son obra de Francisco Navarro Gómez.

No hay que insistir en la espléndida aportación que Francisco Navarro está llevando a cabo con las traducciones de las obras de

Vico tras la publicación de las *Oraciones Inaugurales* junto con *De la antiquísima sabiduría de los italianos* (2002) y *La Retórica* (2004), amén de múltiples artículos, traducciones y colaboraciones publicados, algunos en esta revista.

Es bien sabido cómo en el desarrollo histórico de la Filosofía del Derecho se produce un momento clave entre los siglos XVII y XVIII, en el que pugnan visiones racionalistas e “historicistas”, por utilizar un término, que son el reflejo del cartesianismo dominante y de la visión viquiana del mundo. El libro de Francisco Navarro *La razón de la ley. Un estudio, confrontación histórica y filosófica sobre el 'Derecho Universal' de G. Vico* sirve como perfecto estudio-marco en el que situar la gran obra jurídica viquiana. Como todos los estudios de Navarro es concienzudo y puntilloso, con un manejo de fuentes espléndido y un dominio de la bibliografía iusfilosófica de la época que ya quisieran para sí muchos juristas de las últimas hornadas.

El primer asunto que desarrolla el libro es el concepto del derecho natural de gentes, para lo que se adentra inicialmente en indagar la relación entre los conceptos de *ius naturale* e *ius gentium*, entroncando con el estudio de ambos en Roma y su posterior traslación a la época moderna, dentro de la que Navarro se pregunta, en una cuestión de mucho calado, si realmente se puede hablar de una coincidencia del concepto de *ius gentium* con el Derecho internacional.

Para llegar al establecimiento por el napolitano del derecho natural de gentes, se detiene en el análisis de las diferencias entre *ius gentium* e *ius inter gentes*, y realiza un tránsito por toda una gama de fuentes que van de Aristóteles y los clásicos romanos hasta los contemporáneos de Vico, pasando por autores medievales y de la Escuela Española.

Tras este primer y concienzudo alto en las fuentes, se detiene en el análisis del derecho natural de gentes viquiano, terreno idóneo para apreciar las diferencias y necesidad de destacar los rasgos identificadores y diferenciadores entre *filología* y *filosofía* dentro de la perspectiva del pensamiento del napolitano en relación con el derecho. En esta obra viquiana no sólo se van a analizar determinadas parejas conceptuales, esenciales para la comprensión de su pensamiento, cual pueda ser la básica de *verum-certum*, sino que también se podrá comprobar la relación entre Providencia y libre arbitrio singular, que va a ser fundamental para la defensa de la libertad individual, frente a la limitación de ésta sostenida por los iusfilósofos protestantes. Y es en este mismo campo donde el autor se encarga de enfatizar las diferencias existentes entre una consideración plana de la historia frente al historicismo viquiano, para, con posterioridad, continuar el análisis de las claras diferencias entre nuestro autor y Grocio en la consideración de un Derecho Natural, el primero de gentes y el segundo puramente racionalista.

Otro gran apartado del libro lo constituye la relación y diferencia existente entre razón natural y razón civil, para lo que en primer lugar desarrolla, dentro de la idea de justicia, la inevitable relación entre lo justo y lo verdadero –dentro de lo que incluye aspectos referidos a las relaciones derecho-moral y legalidad-legitimidad– a través del cotejo del pensamiento viquiano con una serie de autores antagonistas de la época, desde Grocio hasta Tomasio.

Tras ello, el autor se detiene en considerar el paso de la pasión a la razón a través del desarrollo histórico, y tiene en consideración los diferentes pasos desde los orígenes míticos, a través de la religión, hasta llegar a la razón. Dentro de este *iter* evolutivo, el autor se ocupa de cuestiones tan importantes como las que van desde la relación entre ciencia y prudencia hasta la búsqueda de la armonía entre *sensus communis* con la razón. Para esto, el autor traza un agudo recorrido desde la pasión a la razón, para llegar a la conclusión, en línea con el pensamiento de los clásicos, respirándose aquí aromas muy ciceronianos, de que la *respublica una* puede ser entendida como realización plena del intelecto.

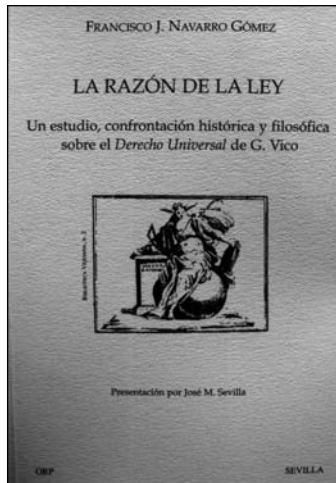
A continuación, desarrolla el estudio de la evolución del concepto de autoridad, y sigue con el análisis de una serie de conceptos iusfilosóficos viquianos, con detenimiento en el *verum-certum* y su proyección a campos como la equidad, la autoridad, los derechos, por sólo citar algunos. Después de lo cual realiza el inevitable cotejo entre el pensamiento de Vico y el de Grocio, que tantas cuestiones doctrinales y polémicas ha levantado, y en el que se detiene con cierta extensión, para concluir en lo denominado por el autor aspectos denotativos del tratamiento viquiano del derecho natural de gentes, en los que no sólo se refiere al avance otorgado por Vico a los grandes desarrollos de este derecho, sino que aparece como una especie de conclusión lógica de todo el estudio crítico previamente realizado.

Este libro sirve como marco introductorio a la espléndida edición de *El Derecho Universal* de Vico, que aparece por vez primera en castellano. Esta edición se caracteriza porque integra el *De Uno* y el *De constantia*, los cuales, juntos, puede decirse que constituyen el gran modelo metafísico-histórico-jurídico viquiano, y en buena manera son el anticipo –como se encargan de subrayar los presentadores del volumen– y la raíz de la *Scienza Nuova*.

Ya decía al comienzo de esta nota que es mi deseo ocuparme *in extenso* en el número venidero de analizar lo que esta obra supone, no sólo para toda la evolución y lucha de ideas iusfilosóficas de su época, sino también por constituir un monumento de la historia del pensamiento, ya que supera con mucho la condición de simplemente encuadrable en el ámbito de la filosofía jurídica. Su estudio

y profundo conocimiento de la cultura y del derecho de Roma se puede atisbar en esta obra de manera muy llamativa, ya que la forma de afrontar la indagación del hecho jurídico es perfectamente encuadrable en la visión romana, en la que ése formaba parte de una determinada cosmología y forma de hacer filosofía. Sólo los siglos posteriores pretendieron segregar al derecho de esa visión unitaria y omnicomprensiva; pero además, en la época del napolitano, nos enfrentamos a una perspectiva racionalista absoluta, en la que la visión grociana del Derecho Natural puede representar el arquetipo, al que justamente nuestro autor se enfrenta. Se puede decir, creo que sin temor al error, que en la Modernidad hay un antes y un después de la publicación de *El Derecho Universal* en la historia de la filosofía jurídica.

Por la importancia de esta obra, ciertamente contracorriente, tenemos que felicitarnos por su publicación en castellano, sobre todo en una edición (íntegra) y traducción (del latín) ejemplares, como todas las suyas, de Francisco Navarro. Porque, ciertamente, ya era hora de que el lector hispanohablante pudiera tener en sus manos este magno texto.



## ¿TIENE RAZÓN LA LEY? UNA NOTA

*Miguel A. Pastor Pérez*

Una nota sobre: Francisco J. Navarro Gómez, *La razón de la ley. Un estudio, confrontación histórica y filosófica sobre el Derecho Universal de G. Vico* (Presentación de José M. Sevilla Fernández, Fénix Editora, Sevilla, 2009, 331 pp., colección Biblioteca Viquiana nº 2. ISBN 978-84-612-9103-8).

No podemos dejar de tener en consideración, como punto de partida, los elementos que el propio autor resalta, y que nos parece que juntos forman el eje sobre el que se articula de forma brillante el libro, constituyendo una poderosa trama que da sentido a la exposición. Nos referimos a la *confrontación* “histórica” frente a la “filosófica”, confrontación entendida, más bien, como verificación paralela de lo que es: una teórica sustantiva fundada en la razón, que dote de cohesión y continuidad a la vez que se complementa con elementos empíricos y objetivos presentes, repetida y reiteradamente, en el contingente desarrollo de las civilizaciones humanas.

plimenta con elementos empíricos y objetivos presentes, repetida y reiteradamente, en el contingente desarrollo de las civilizaciones humanas.

F.J. Navarro, un excepcional conocedor, en primera persona, de la obra de Vico, *auctor* siempre inclasificable y que nunca deja indiferente, pues ha traducido al español gran parte de lo escrito en latín por el napolitano con especial referencia al propio *Derecho Universal*, denota este conocimiento de forma eficaz y comprensiva, en este ensayo, que ya desde el título, que podemos plantear también bajo forma interrogativa *¿tiene razón la ley?* recoge de forma clara y directa las indeterminaciones, rodeos, dobles sentidos, ambigüedades o juegos de palabras, con los que a través de la etimología, a veces, Vico se queda en la encrucijada.

Es de resaltar, también, la cuidadosa elección de los términos y significaciones que el autor escoge para expresar sin alterar, sin deconstruir, sin manipular, lo que no sólo son aspectos problemáticos en su carácter dilemático e inseguro, por parte de Vico, sino que permiten adecuarlo, actualizarlo sin adscribirlo a una u otra corriente, orientación, significación, escuela o doctrina, como ha sido el intento desde el mismo siglo XVIII por parte de muchos autores y estudiosos. Una tendencia que refleja el planteamiento de problemas antes que de soluciones como forma de hacer ciencia nueva, de mos-